



RESOLUCIÓN No. 001 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA REESTRUCTURACIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES, Y

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección Nacional definió los criterios y mecanismos para la estructuración de las Direcciones Departamentales del Partido en sus Resoluciones 001 de 2016 y 001 de 2017;
2. Que las Direcciones Departamentales han aplicado de manera diferenciada los contenidos allí definidos, de manera que se hace necesario contribuir a consolidar los procesos de organización departamental de modo tal que les otorgue legitimidad a sus responsabilidades estatutarias y políticas;
3. Que el escenario político producto de la participación ciudadana durante los eventos electorales de 2018 debe ser tenido en cuenta como un mandato político renovado para la toma de decisiones del Partido en las propuestas que se presentarán para las elecciones regionales y locales de octubre de 2019.
4. Que en ese escenario de mayor participación, se encarna también el surgimiento de nuevas expresiones sociales y ciudadanas que se acercan al Partido con el interés de contribuir desde sus propios procesos a ampliar su incidencia en la vida local y regional, tanto en calidad como en cantidad, con interés de participar en la representación en Juntas Administradoras Locales, Concejos y Asambleas y en la renovación de los gobiernos en Alcaldías y Gobernaciones;
5. Que en cumplimiento de los derechos consagrados en el Artículo 108 de la Constitución Política desarrollados por la Ley 130 de 1994 en su Artículo 9 y en lo pertinente a las responsabilidades de los partidos políticos en aplicación de lo definido en el parágrafo del Artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, en virtud de lo cual el Artículo 57 de los Estatutos del Partido Alianza Verde crea el marco jurídico que otorga a la Dirección Nacional la potestad para definir los avales para las elecciones a las cuales el Partido presente candidaturas, a partir de propuestas presentadas por las Direcciones Departamentales, de conformidad con las competencias delegadas para cada proceso electoral según las orientaciones emanadas de la Dirección Nacional;
6. Que por las razones antes expuestas es inaplazable la reestructuración y reactivación de las Direcciones Departamentales realizando los ajustes a la normatividad vigente del Partido (Resoluciones 001 de 2016 y 001 de 2017), mediante la reglamentación que permita su clara y ágil aplicación, de modo



que en un plazo no mayor a tres (3) meses se haya realizado este proceso en todos los territorios del país.

7. Que el Partido Alianza Verde se ha caracterizado por ser un espacio de debate tranquilo, diálogo y entendimiento entre las diferentes tendencias y liderazgos; facilitando las alianzas y la aproximación a nuevos militantes
8. Que es necesario fortalecer una nueva cultura política y organizacional mediante la interiorización de un conjunto de creencias, principios y normas propios de un Partido promotor de la paz, incluyente y democrático; que genere un clima de respeto y tolerancia, donde sea posible el debate libre de ideas, la creatividad y la construcción de consensos.

Por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, la Dirección Nacional del Partido Alianza Verde.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Ámbito de Aplicación. La presente Resolución se aplicará para todas las Direcciones Departamentales que tengan constituidos sus cuerpos directivos, tanto de Dirección Departamental como en aquellas que además hayan conformado los Comités Ejecutivos Departamentales, producto de la aplicación de la normatividad establecida en las Resoluciones 001 de 2016 y 001 de 2017. Para los departamentos que aún no hayan ajustado su organización partidaria a estas resoluciones mencionadas, deberán aplicar lo definido en la Resolución 001 de 2018 en todas sus partes.

ARTÍCULO 2.- De las Convenciones Departamentales. Los estatutos del Partido en su Artículo 15 “*Órganos de Dirección, Administración y Control*”, para el Nivel Regional dicen que los órganos de Dirección y Administración están conformados por Convenciones Departamentales, Direcciones Departamentales y Coordinaciones Regionales.

Dando aplicación al ordenamiento sobre las Convenciones Departamentales, aquella estructura definida para la conformación de las Direcciones Departamentales en los términos de las Resoluciones 001 de 2016 y 001 de 2017, donde se tiene en cuenta la participación de todos los elegidos(as), los directivos departamentales, los y las delegadas sectoriales y poblacionales, dando como resultado nominal la inclusión de gran número de personas, que después de más de un año de trabajo partidario no ha sido posible reunir las y ejercer sus funciones regularmente, en virtud de la presente Resolución 001 de 2018 se transformarán en Convenciones Departamentales en los términos estatutarios (Artículo 15) y lo definido por la presente Resolución.



PARÁGRAFO: La presente Resolución reconoce las Convenciones Departamentales en los términos definidos en los Artículos 2, 3, 4 y 5. Las Direcciones Departamentales se denominan en adelante Direcciones Ejecutivas Departamentales, en los términos del Artículo 7 de la presente Resolución, de manera que se entienda que esta denominación se diferencia de la que aparece en las Resoluciones 001 de 2016 y 001 de 2017.

ARTÍCULO 3.- Definición de las Convenciones Departamentales. Las Convenciones Departamentales son el máximo órgano de Dirección en cada Departamento, que se reúne al menos una (1) vez al año para ejercer sus competencias.

ARTÍCULO 4.- Competencias de las Convenciones Departamentales: Las Convenciones Departamentales tendrán las siguientes competencias:

- 1. Trazar los lineamientos políticos, programáticos y Electorales del Partido en el Departamento:** La Convención Departamental formulará los contenidos programáticos propios de la acción política departamental del Partido, tomando en cuenta las directivas de la Dirección Nacional y el Ejecutivo Nacional, así como los planes que presenten cada una de las Comisiones Departamentales, tanto poblacionales como sectoriales, y establecer los términos de ejecución y seguimiento para su cabal aplicación por parte de la Dirección Ejecutiva Departamental.
- 2. Designar la Dirección Ejecutiva Departamental:** Siguiendo los lineamientos definidos en esta Resolución, la Convención designará los integrantes de la Dirección Ejecutiva Departamental, respetando las decisiones que para este efecto tomen las Comisiones o sus delegados ante la Convención.
- 3. Confirmación de las Comisiones Poblacionales y Sectoriales:** Las Comisiones Poblacionales y Sectoriales deben conformarse previamente a la realización de la Convención y deberán presentar las actas del proceso de formación, la propuesta de Plan de Acción Sectorial como su guía de trabajo y aporte a la construcción del Plan de Acción Política y Electoral Departamental, con el cual adquieren el derecho a participar de la Convención.

Una vez instalada la Convención Departamental, se reconocerá de manera formal la existencia y composición de las Comisiones Poblacionales y Sectoriales que en aplicación de la presente Resolución se hayan conformado siguiendo los procedimientos reglamentarios aquí definidos.



Para la conformación de las Comisiones Poblacionales y Sectoriales se deben aplicar los siguientes criterios:

- 3.1. Las Comisiones Sectoriales y Poblacionales son instancias de militancia del Partido. Por lo tanto, solamente pueden participar en la conformación y decisiones quienes estén previamente afiliados(as). Para verificar este requisito, se debe presentar al ingreso de la constancia de afiliación enviada automáticamente por el sistema virtual, al correo electrónico de cada afiliado(a).
- 3.2. Presentar información que verifique su pertenencia a organizaciones sociales o grupos de interés activos, así como su participación en actividades que le reconozcan como persona vinculada al sector social o poblacional al que se vincula como militante de la Alianza Verde.

ARTÍCULO 5.- Composición de las Convenciones Departamentales: Las Convenciones Departamentales estarán integradas por los delegados(as) de pleno derecho de cada uno de los siguientes estamentos:

- 1) Los(as) integrantes de la Dirección Nacional que tengan su domicilio en el respectivo departamento, entendiéndose por domicilio el lugar donde ejercen principalmente su militancia;
- 2) Los(as) Congresistas elegidos(as) para el respectivo período constitucional, cuya militancia sea ejercida principalmente en el respectivo departamento;
- 3) Las dos (2) mayores votaciones de los candidatos a la Cámara de Representantes no elegidos para el período constitucional respectivo.
- 4) Los Senadores elegidos por el Partido Alianza Verde para el período constitucional respectivo.
- 5) Las dos (2) mayores votaciones de los candidatos al Senado de la República no elegidos para período constitucional respectivo
- 6) En aquellos departamentos donde se hayan elegido militantes del Partido como Gobernadores o Alcaldes de Capital, éstos podrán delegar dos (2) personas en su representación ante la Convención Departamental;
- 7) Los diputados(as) elegidos(as) para el respectivo período constitucional;
- 8) Los candidatos(as) que obtuvieron las tres (3) mayores votaciones no elegidos a la Asamblea Departamental, para el respectivo período constitucional;
- 9) Los concejales(as) elegidos(as) para el respectivo período constitucional;
- 10) La mayor votación de las listas avaladas por el Partido para Concejo, donde no se haya obtenido curul;



- 11) Los candidatos a las alcaldías avalados por el Partido que hayan obtenido la segunda votación en la respectiva elección municipal;
- 12) Los ediles y edilesas elegidos(as) para el respectivo período constitucional;
- 13) Tres (3) delegadas correspondientes a la Comisión Departamental de Mujeres Verdes;
- 14) Tres (3) delegados(as) de la Comisión Departamental de Jóvenes Verdes;
- 15) Tres (3) delegados(as) correspondientes a la Comisión Departamental de Comunidades Afrodescendientes Verdes;
- 16) Tres (3) delegados(as) correspondientes a la Comisión Departamental de Comunidades Indígenas Verdes;
- 17) Tres (3) delegados(as) correspondientes a la Comisión Departamental de Comunidades Romaníes Verdes;
- 18) Tres (3) delegados(as) de la Comisión Departamental de Asuntos Rurales y Campesinos;
- 19) Tres (3) delegados(as) de la Comisión Departamental de Empresarios Verdes;
- 20) Tres (3) delegados(as) correspondientes a la Comisión departamental del Sector Sindical Verdes;
- 21) Tres (3) delegados(as) de la Comisión Departamental de Ambientalistas Verdes;
- 22) Tres (3) delegados(as) de la Comisión Departamental del sector LGTBI Verdes;
- 23) Tres (3) delegados(as) de la Comisión Departamental del sector Cultural Verdes;
- 24) Tres (3) delegados(as) de la Comisión Departamental del sector Comunal Verdes;
- 25) Tres (3) delegados(as) de la Comisión Departamental del sector Cívico y Ciudadano Verdes;
- 26) Tres (3) delegados(as) de la Comisión Departamental del sector de Animalistas Verdes;
- 27) Tres (3) delegados(as) de la Comisión Departamental del sector de las Víctimas del Conflicto Armado Interno, que sean militantes del Partido Alianza Verde;
- 28) Tres (3) delegados(as) de la Comisión Departamental del sector de Profesionales Verdes;



- 29) Tres (3) delegados(as) de la Comisión Departamental del sector de Población en Condición de Discapacidad Verdes;
- 30) Los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental, al momento de la realización de la Convención Departamental.

PARÁGRAFO: En el caso de las tres (3) personas delegadas por cada una de las comisiones poblacionales y sectoriales, al menos una (1) debe ser Mujer.

ARTÍCULO 6.- Convocatoria para la Realización de las Convenciones Departamentales: La Dirección Ejecutiva Departamental, a partir de la expedición de esta Resolución convocará a la realización de las reuniones preparatorias y a la Convención Departamental en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.

Si las Directivas departamentales no realizan dicha convocatoria, el Comité Ejecutivo Nacional organizará y adelantará la convocatoria a que haya lugar.

Los delegados del Comité Ejecutivo Nacional estarán presentes en las reuniones preparatorias y en la Convención Departamental.

ARTÍCULO 7.- Las Direcciones Ejecutivas Departamentales. Las Direcciones Ejecutivas Departamentales son el órgano de dirección permanente en este nivel territorial.

ARTÍCULO 8.- Competencias de las Direcciones Ejecutivas Departamentales. Las competencias de las Direcciones Ejecutivas Departamentales son las siguientes:

- 1) **Promoción de la integración y participación de la militancia al interior del Partido:** Corresponde a las Direcciones Ejecutivas Departamentales la promoción de la actividad permanente de las Comisiones Poblacionales y Sectoriales, de manera que se garantice la ampliación de los mecanismos de participación, como instancias de militancia al interior del Partido, garantizando la inclusión de las diferentes expresiones políticas y ciudadanas en las tareas de dirección y representación política en la Alianza Verde;
- 2) **Definir el Plan de Acción Político del Partido Alianza Verde en el respectivo departamento:** en aplicación de las orientaciones definidas por la Dirección Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional y en concordancia con los contenidos programáticos del Sello Verde, así como lo definido por la convención la Dirección Ejecutiva Departamental elaborará el plan de acción departamental



- 3) **Participación de la Dirección Ejecutiva Departamental en la definición de las candidaturas para las Elecciones:** Siguiendo lo definido en la Ley 1475 de 2011 y los Estatutos del Partido, es la Dirección Nacional a través de la Comisión Nacional de Avaes, quien otorga legal y definitivamente los avales en nombre del Partido.

Las Direcciones Ejecutivas Departamentales promoverán los liderazgos de precandidaturas del Partido y contribuirán a la estructuración de coaliciones y alianzas en el ámbito municipal y departamental, si fuese pertinente, en coordinación con los Comités Municipales del Partido, donde existan y donde no existan concertadamente con los liderazgos que allí existan, para estructurar propuestas de candidaturas para Alcaldías y Gobernaciones, como para la conformación de listas a Juntas Administradoras Locales, Concejos Municipales y Asambleas Departamentales para presentar al estudio y decisión de la Comisión Nacional de Avaes.

- 4) **Promoción para la conformación de las Direcciones Municipales del Partido:** Corresponde a las Dirección Ejecutiva Departamental promover y acompañar la conformación de las Direcciones Municipales del Partido, aplicando de manera adecuada y adaptada los términos de la presente Resolución, con al menos los siguientes criterios:

- a) Las Direcciones Ejecutivas Departamentales que hayan realizado su reestructuración en los términos de la presente Resolución, podrán adelantar los procesos de conformación o reestructuración de las Direcciones Municipales. En caso contrario, no se podrá asumir tal tarea por las direcciones departamentales que no se reestructuren oportunamente.
- b) En las Direcciones Municipales y dependiendo de la particularidad de cada municipio, se designará un (a) representante por cada sector poblacional, social y ciudadano que se conforme. Los sectores que mínimamente deberán estar representados en las Direcciones Municipales serán: Mujeres, Jóvenes, Ambientalistas, Asuntos Rurales y Campesinos, Comunales y Empresariales (comerciantes, empresarios del agro, del turismo u otros).
- c) Los electos en cada municipio pertenecerán y harán parte activa de la Dirección Municipal.
- d) En los municipios donde no hay electos, se invitarán las tres (3) mayores votaciones de las listas a concejo o alcaldías que se hayan presentado en nombre del partido en las elecciones del 2015.
- e) En los municipios donde ha venido trabajando la Dirección Municipal en el último año se designarán entre tres (3) y cinco (5) miembros (dependiendo de cada municipio) escogidos entre los directivos anteriores para pertenecer a la nueva Dirección Municipal.



- f) Para la conformación de las nuevas Direcciones Municipales se deberá contar con la presencia mínima de un (1) miembro de la Dirección Ejecutiva Departamental, previa delegación, quienes velarán porque todos los sectores de trabajo por el Partido en cada municipio queden representados a través de las personas designadas. El Directivo Departamental hará parte de la Dirección Municipal.
- g) Los miembros de la Dirección Municipal deberán cumplir los siguientes requisitos y demostrarlos: militancia en el partido (certificado de militancia), experiencia soportada en el sector que representa (soportes de experiencia) y acción en las actividades y/o campañas del partido mínimo en el último año (fotografías, documentos, declaraciones).

ARTÍCULO 9.- Convocatoria para la Constitución de las Comisiones Poblacionales y Sectoriales en los departamentos: Con el propósito de estimular la conformación de las Comisiones Poblacionales y Sectoriales definidas en la presente Resolución, el Comité Ejecutivo Nacional adelantará una campaña de comunicaciones especial para informar y promover la importancia de las mismas como parte esencial de la organización territorial del Partido y de estímulo a la participación ciudadana en la vida partidaria.

Las actuales Direcciones Departamentales deberán convocar públicamente y con al menos una (1) semana de anticipación, definiendo fecha, hora y lugar, la realización de las reuniones sectoriales y poblacionales que permitan en breve plazo conformar estas comisiones en cada departamento;

ARTÍCULO 10.- Integración de las Direcciones Ejecutivas Departamentales: Las Direcciones Ejecutivas Departamentales estarán integradas de la siguiente manera:

- 1) Los(as) integrantes de la Dirección Nacional que tengan su domicilio en el respectivo departamento, entendiéndose por domicilio el lugar donde ejercen principalmente su militancia, sea que residan de manera permanente o parcial en dicho departamento;
- 2) Los(as) Representantes a la Cámara elegidos(as) para el respectivo período constitucional, y las dos votaciones más altas de la lista a la cámara de representantes departamental.
- 3) Los Senadores elegidos por el Partido Alianza Verde, el candidato con la mayor votación de Senado no elegido con domicilio en el departamento.
- 4) En aquellos departamentos donde se hayan elegido militantes del Partido como Gobernadores o Alcaldes de Capital, éstos podrán delegar una (1) persona en su representación ante la Dirección Ejecutiva Departamental;



- 5) En aquellos departamentos donde no se eligieron Congresistas de listas avaladas por la Alianza Verde o en listas de Coalición en las que el Partido respaldó candidaturas y coavaló listas, la votación más alta obtenida para la lista a Cámara de la Alianza Verde hará parte de la Dirección Ejecutiva Departamental;
- 6) Los diputados(as) elegidos(as) para el respectivo período constitucional;
- 7) En aquellos departamentos donde se presentaron listas a la Asamblea Departamental y no se haya alcanzado ninguna curul, el candidato(a) que obtuvo la mayor votación;
- 8) Los concejales(as) de capital elegidos(as) para el respectivo período constitucional;
- 9) La mayor votación de la lista avalada por el Partido para Concejo de Capital, donde no se haya obtenido curul;
- 10) Un (1) concejal por cada provincia o subregión del departamento, elegido de entre ellos mismos;
- 11) El candidato a la alcaldía de mayor votación en el departamento, avalado por el Partido, que haya obtenido la segunda votación en la respectiva elección municipal;
- 12) Un(a) (1) edil elegido, escogido de su propio seno;
- 13) Tres (3) delegadas correspondientes a la Comisión Departamental de Mujeres Verdes;
- 14) Tres (3) delegados(as) de la Comisión Departamental de Jóvenes Verdes;
- 15) Un (1) delegados(as) correspondientes a la Comisión Departamental de Comunidades Afrodescendientes Verdes;
- 16) Un (1) delegados(as) correspondientes a la Comisión Departamental de Comunidades Indígenas Verdes;
- 17) Un (1) delegados(as) correspondientes a la Comisión Departamental de Comunidades Romaníes Verdes;
- 18) Un (1) delegados(as) de la Comisión Departamental de Asuntos Rurales y Campesinos;
- 19) Un (1) delegados(as) de la Comisión Departamental de Empresarios Verdes;
- 20) Un (1) delegados(as) correspondientes a la Comisión departamental del Sector Sindical Verdes;



- 21) Un (1) delegados(as) de la Comisión Departamental de Ambientalistas Verdes;
- 22) Un (1) delegados(as) de la Comisión Departamental del sector LGTBI Verdes;
- 23) Un (1) delegados(as) de la Comisión Departamental del sector Cultural Verdes;
- 24) Un (1) delegados(as) de la Comisión Departamental del sector Comunal Verdes;
- 25) Un (1) delegados(as) de la Comisión Departamental del sector Cívico y Ciudadano Verdes;
- 26) Un (1) delegados(as) de la Comisión Departamental del sector de Animalistas Verdes;
- 27) Un (1) delegados(as) de la Comisión Departamental del sector de las Víctimas del Conflicto Armado Interno, que sean militantes del Partido Alianza Verde;
- 28) Un (1) delegados(as) de la Comisión Departamental del sector de Profesionales Verdes;
- 29) Un (1) delegados(as) de la Comisión Departamental del sector de Población en Condición de Discapacidad Verdes;
- 30) Cinco (5) directivos(as) de entre quienes han ejercido como integrantes del Ejecutivo anterior a la Convención Departamental y que hayan estado activos en las tareas del Partido en el último año. Para esta escogencia se elegirán entre quienes lo integraban, usando el procedimiento de elección nominal a cada cupo, debiendo obtener al menos el voto positivo de las dos terceras partes (2/3) de los participantes.

PARÁGRAFO 1. Con el propósito de hacer efectiva la promoción y estímulo a la participación de las Mujeres y los Jóvenes en la actividad política desde la perspectiva de la Alianza Verde, los(as) tres (3) delegados(as) de las comisiones departamentales de Mujeres y de Jóvenes a la Convención Departamental, se incorporan a la Dirección Ejecutiva Departamental.

PARÁGRAFO 2. Quienes se encuentren bajo la condición de sancionados por el Consejo de Control Ético del Partido, no podrán ejercer el derecho a participar de la Convención Departamental ni a integrar la Dirección Ejecutiva Departamental en la instancia territorial correspondiente.

PARÁGRAFO 3. En los departamentos en los cuales no se cuente con representación de algunos de los estamentos definidos en los Artículos 2 y 3,



ese número de cargos no será reemplazado por otros integrantes de la militancia ni se considerarán vacantes; simplemente no se cuentan entre el número de delegados a la Convención Departamental ni como integrantes de la respectiva Dirección Ejecutiva Departamental.

PARÁGRAFO 4. Los integrantes de las Direcciones Ejecutivas Departamentales que sean precandidatos(as) a corporaciones públicas (JAL, Concejo, Asamblea), no podrán participar en las decisiones de los asuntos referidos con la conformación de sus propias listas, al igual que quienes aspiren a cargo de elección uninominal no podrán participar en las decisiones sobre su propio cargo en la respectiva circunscripción electoral.

PARÁGRAFO 5. Los integrantes de la Dirección Ejecutiva Departamental no podrán delegar en terceras personas su participación.

ARTÍCULO 11.- Cooptación. Como un mecanismo excepcional para la ampliación de la Dirección Ejecutiva Departamental, se puede utilizar la cooptación de aquellos líderes políticos o sociales, que por sus calidades personales y políticas o porque obedece a procesos de fusión o inclusión de nuevas fuerzas o expresiones políticas que llegan al Partido, mediante recomendación del Ejecutivo Nacional o iniciativa departamental.

En el caso de la incorporación por cooptación por iniciativa departamental, ésta debe ser puesta a consideración de la Dirección Ejecutiva Departamental y acogida por decisión positiva conformando mayoría absoluta. Las cooptaciones recomendadas por el Ejecutivo Nacional serán incorporadas a la Dirección Ejecutiva Departamental por decisión igualmente calificada de este órgano de Dirección Nacional.

ARTÍCULO 12.- Quórum. Las reuniones de la Dirección Ejecutiva Departamental conformará su quórum deliberatorio con una tercera parte (33%) de sus integrantes y decisorio con la mitad más uno (50% + 1) de los mismos.

1. Conformación extraordinaria del quórum decisorio: Si una hora después de la señalada en la citación de la reunión de la Dirección Ejecutiva Departamental, debidamente convocada, no se ha conformado el quórum decisorio, éste se conformará con al menos el 40% del total los integrantes y podrá tomar decisiones en los términos del Artículo 13 de la presente Resolución.

2. Sanción por inasistencia de los(as) integrantes de la Dirección Ejecutiva Departamental: La inasistencia en cualquier tiempo a más de tres (3) reuniones ordinarias debidamente convocadas sin excusa justificada, será sancionada con pérdida definitiva de la condición de integrante de la Dirección Ejecutiva



Departamental. Su reemplazo deberá ser resuelto en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario por la Comisión Poblacional o Sectorial respectiva o por la instancia por la cual haya sido delegado(a) a la Dirección Ejecutiva Departamental.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por excusa justificada, la constancia expedida por la representación legal de una entidad formalmente constituida, excusa médica debidamente formalizada, o por persona de idoneidad reconocida. En caso de duda razonable sobre la calidad de la justificación de la ausencia ésta puede ser puesta en consideración del Consejo de Control Ético del Partido para su verificación.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que en las Direcciones Ejecutivas Departamentales tienen asiento los parlamentarios con domicilio o su principal actuación en un departamento en particular, no le es aplicable lo definido en el presente artículo, por cuanto su condición de congresistas les obliga a atender compromisos que no podrán afectar el normal desarrollo de la programación de dicho órgano de dirección departamental, sin que por ello pierdan su calidad de integrantes de la Dirección Ejecutiva Departamental.

3. Participación personal e indelegable de los(as) integrantes en la Dirección Ejecutiva Departamental: La participación es personal e indelegable, de manera que para la conformación tanto del quórum deliberatorio como decisorio, así como para el registro de las ausencias por inasistencia no se podrá resolver con la asistencia de alguna persona delegada en sustitución de la participación del principal elegido(a) para dicha representación como integrante de la Dirección Ejecutiva Departamental. Esta participación no tiene suplencias.

ARTÍCULO 13.- Decisiones. El sistema de decisiones de la Dirección Ejecutiva Departamental buscará de manera prioritaria el consenso. En caso de no alcanzar el consenso, las decisiones se tomarán por mayoría de las dos terceras partes (66%) de quienes conforman el quórum decisorio al momento de la reunión.

En caso de no lograrse una decisión, se volverá a revisar el asunto en una reunión siguiente convocada con no menos de tres (3) días y se pondrá como primer punto del orden del día para su evacuación.

Si persistiese la imposibilidad para tomar la decisión en los términos de la presente Resolución, el asunto quedará aplazado en la agenda, a excepción de ser un asunto trascendental para el avance político del Partido en el departamento, entonces se recurrirá a la participación del Ejecutivo Nacional



como buen componedor, mediante solicitud escrita respaldada por el acta de la respectiva reunión de la Dirección Ejecutiva Departamental.

El Ejecutivo Nacional contribuirá con un voto calificado para resolver la diferencia. El voto calificado del Ejecutivo Nacional es definitivo y debe estar soportado en el acta de la reunión correspondiente de ese organismo nacional, donde debe constar la inclusión del asunto en el orden del día respectivo, las consideraciones sobre su estudio y la decisión adoptada. Esa decisión será transmitida a través de un delegado o delegada del Ejecutivo Nacional ante la Dirección Ejecutiva Departamental correspondiente e informada públicamente por escrito por la Secretaría General del Partido de manera oportuna.

PARÁGRAFO 1. Con el propósito de contribuir a agilizar la toma de decisiones, se podrán tomar decisiones por vía electrónica, con la participación de aquellos integrantes que estén ausentes por causa justificada, mediante la creación de un Grupo de Whatsapp de la Dirección Ejecutiva Departamental en el cual deben estar inscritos todos(as) sus integrantes. Estas decisiones por medio electrónico deberán constar en el acta de la respectiva reunión oficial del órgano de dirección departamental, incluyendo la copia de los pantallazos de cómo votaron los integrantes consultados, en los que sea clara la fecha y hora de esa participación, siempre que la consulta se realice durante la sesión de la reunión en curso en la que se solicite la votación electrónica.

PARÁGRAFO 2. Con el interés de mantener una continua y fluida comunicación entre la Dirección Ejecutiva Departamental y los delegados a la Convención Departamental, se creará un Grupo de Whatsapp en el que hagan parte la totalidad de los integrantes de la Convención Departamental, a través del cual se compartirán las decisiones adoptadas por el órgano Ejecutivo Departamental y la información de interés de la vida del Partido en el respectivo departamento, el cual será administrado por un integrante de ese Ejecutivo, al que se le asignará tal responsabilidad.

PARÁGRAFO 3. En aplicación de lo referido en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, se deberán incorporar en la lista de integrantes de estos Grupos de Whatsapp al Secretario General, la Directora de Comunicaciones y Prensa y la Directora Administrativa del Partido.

La Dirección de Comunicaciones y Prensa expedirá, en un plazo no mayor a 30 días, un reglamento para el uso, gestión y administración de los Grupos de Whatsapp de que habla este artículo.

ARTÍCULO 14.- Postulados de Funcionamiento. Para la realización y desarrollo de todas las reuniones y asambleas del Partido se utilizará una



comunicación empática y asertiva, con el fin de encontrar soluciones creativas y colaborativas.

Por asertividad se entenderá la habilidad para transmitir un mensaje claro, franco y directo, sin herir ni agredir a los demás.

Por empatía se entenderá la cualidad que permite comprender a los demás y experimentar sus diferentes puntos de vista.

Quien dirija o modere una reunión del Partido generará o propiciará un clima de cordialidad y entendimiento, donde sea posible la solidaridad, el altruismo y la alegría; valorará los distintos puntos de vista; promoverá el consenso y fomentará la participación y el trabajo en equipo.

ARTÍCULO 15.- Formalización de las Direcciones Ejecutivas Departamentales. La formalización de las Direcciones Ejecutivas Departamentales, se realizará mediante Resolución del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se reciban y estudien las actas de conformación de las Comisiones Poblacionales y Sectoriales, en las que escogieron sus delegados a la Convención Departamental, el acta de la Convención debidamente firmada por el presidente y secretario ad hoc, así como la lista de integrantes con nombre completo, número de cédula, contacto (número de celular y correo electrónico) y firma de aceptación de las personas escogidas como integrantes de la Dirección Ejecutiva Departamental.

ARTÍCULO 16.- Solución de Conflictos e Impugnaciones en el Proceso de Reestructuración de las Direcciones Departamentales. Si en desarrollo del proceso de conformación de las Comisiones Poblacionales y Sectoriales, así como cualquier otra de las delegaciones para designar a los convencionistas o escoger los integrantes de la Dirección Ejecutiva Departamental, se presentasen diferendos o situaciones que se consideren anómalas o contrarias a la presente Resolución, la primera instancia que deberá resolver esa impugnación debe ser la Dirección Ejecutiva Departamental recién constituida, sin la participación de los integrantes que hacen parte de la representación cuestionada, dando la oportunidad de recurrir de nuevo al proceso primario en la respectiva Comisión o instancia donde se presentó la anomalía para la delegación de las personas que fueron delegadas a la Convención o al órgano departamental de dirección.

Si no es posible resolverlo en esa instancia departamental, será elevado mediante acta de la Dirección Ejecutiva Departamental ante el Ejecutivo Nacional para su solución definitiva, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar ante el Consejo de Control Ético, por conductas contrarias a la ética, la disciplina partidaria o al buen nombre del Partido.

ARTÍCULO 17.- Armonización con Otras Normas del Partido: Esta Resolución armoniza el proceso de organización departamental del Partido con



las normas anteriores y desarrolla sus componentes en la nueva regulación que permita una mayor cercanía entre el Partido y la ciudadanía que se decide a participar activamente como militantes de la Alianza Verde y deroga todas las anteriores que le sean contrarias.

ARTICULO 18.- Preparación y Transición. Previa la realización de las convenciones departamentales, se convocarán reuniones preparatorias con el objeto de lograr los acuerdos entre las diferentes expresiones políticas, con respecto a: la inclusión de nuevas fuerzas, los criterios para la convocatoria y conformación de las comisiones poblacionales y sectoriales, el documento sobre los lineamientos políticos, programáticos y electorales y el cronograma para la conformación de las comisiones y la realización de la convención.

Los llamados a participar en estas reuniones son quienes vienen ejerciendo como ejecutivo departamental, otros dirigentes que por cualquier razón mantengan actividad en el Partido y no estén dentro de las actividades del ejecutivo departamental, diputados, concejales de capital de departamento y aquellos dirigentes representativos de las nuevas fuerzas que se quieran incorporar al Partido a partir del 2017. Se constituirá una Mesa Técnica Preparatoria encargada de construir los documentos en la que estén representados todos estos sectores para la realización de las actividades previamente definidas.

La convocatoria se realizará por parte de la Mesa Técnica Preparatoria con al menos una semana de anticipación.

ARTÍCULO 19.- Vigencia. Esta Resolución rige a partir de su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional y podrá ser modificada en sus partes o en todo por la Dirección Nacional.

Bogotá, marzo 7 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIRECCIÓN NACIONAL.
PARTIDO ALIANZA VERDE**